

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Miércoles 26 de julio de 1950

Núm. 207

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José María Aljerez Maruri	3256	provisión de vacantes de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal y se dispone el cese del personal interino. Orden de 24 de julio de 1950 por la que causa baja definitiva el Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Juan Rodeño Castillo	3259 3260
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Guillermo Díez del Río y Pita de Veiga	3256	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 21 de julio de 1950 por el que se asciende al empleo de Contralmirante el Capitán de Navío don José Cerpera Tribout	3256	Orden de 13 de julio de 1950 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 17 de marzo de 1950 que concedió franquicia arancelaria a favor de la RENFE. Otra de 19 de julio de 1950 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.289, interpuesto por doña Guadalupe Castells Bach contra resolución del Ministerio de Hacienda de 10 de marzo de 1948	3263 3261
Otro de 21 de julio de 1950 por el que se dispone cese en su actual destino de Comandante General del Arsenal de Cartagena al Vicealmirante don Guillermo Díez del Río y Pita de Veiga	3256	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 21 de julio de 1950 por el que se dispone cese de Almirante Jefe de la División Naval del Mediterráneo al Contralmirante don Pedro Fernández Mariñ y se le nombra Comandante General del Arsenal de Cartagena. Otro de 21 de julio de 1950 por el que se nombra Almirante Jefe de la División Naval del Mediterráneo al Contralmirante don José Carrera Tribout	3256 3256	Orden de 17 de junio de 1950 por la que se deniega a «Hijos de Carlos Albo, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de hierro, para la fabricación de llaves, clavos, cercos y precintos para latas y cajas de conservas de pescados con destino a la exportación	3261
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.			
Orden de 7 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José María Salvador Santos contra Orden del Ministerio del Ejército de 27 de abril de 1949	3257	Otra de 6 de julio de 1950 por la que se concede a don Luis Manrique Adrados autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas que repare en sus talleres	3261
Otra de 11 de julio de 1950 por la que se nombra al Auxiliar Administrativo del Ministerio de la Gobernación doña María del Mar Cruz Muñoz para la Zona de Protectorado de España en Marruecos	3258	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 11 de julio de 1950 por la que se nombra al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Evaristo Palomar Díaz de Villegas para ocupar una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase en los Servicios de la Delegación de Hacienda de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	3258	Orden de 30 de junio de 1950 por la que se aprueba provisionalmente el arreglo escolar de la provincia de La Coruña	3262
Otra de 12 de julio de 1950 por la que se nombra a don Antonio Lorenzo Sánchez Fiscal de Paz del Partido de Larache, vacante en los Tribunales de Justicia del Protectorado de España en Marruecos	3258	Otra de 11 de julio de 1950 por la que se aprueba presupuesto de adquisiciones varias con destino al Colegio Mayor «Nebrija», de la Universidad de Madrid	3264
Otra de 13 de julio de 1950 por la que se nombra Interventor de Marina de Villa Nador a don Antonio Bienvenido Díez	3258	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 19 de julio de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Manuel Andrés García	3258	Orden de 21 de junio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan	3264
Otra de 19 de julio de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Joaquín Moreno Rodríguez-Morcillo	3258	Otra de 28 de junio de 1950 por la que se aprueba el nuevo modelo de póliza de seguro a la «Mutualidad Patronal de Vinos y Agricultores»	3265
Otra de 19 de julio de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 606	3258	Otra de 28 de junio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se detallan	3265
Otra de 19 de julio de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 609	3258	Otra de 28 de junio de 1950 por la que se dispone la devolución de determinada cantidad a «General Española de Seguros»	3265
Otra de 19 de julio de 1950 por la que se declara «muerto en campaña» a don Pedro Segura López, y comprendida su vida en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941	3259	Otra de 28 de junio de 1950 por la que se autoriza para operar en el ramo de seguros de accidentes del trabajo dentro de la Zona del Protectorado de España en Marruecos a «Compañía Marroquí de Seguros Generales»	3263
Otra de 20 de julio de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16321	3259	Otra de 28 de junio de 1950 por la que se rectifica la inscripción en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo de la «Mutua Agraria Valenciana»	3266
MINISTERIO DE JUSTICIA.			
Orden de 17 de julio de 1950 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 7 de junio último para la		Otra de 28 de junio de 1950 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, póliza de seguro en el ramo y proposición por la «Mutualidad de Transportistas del Norte de España»	3266
		Otra de 5 de julio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan	3266
		Otra de 8 de julio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se citan	3266
		Otra de 12 de julio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se indican	3266
		Otra de 14 de julio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se expresan	3266

	PÁGINA	PÁGINA
ADMINISTRACION CENTRAL		
ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Relaciones Culturales. —Convocando para su provisión, en riguroso concurso de méritos, las becas vacantes existentes del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia) ...	3267	
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. —Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ...	3267	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a don Nemesio, doña Josefa y doña Remedios López-Cancelos Villar para aprovechar aguas del río Turia con destino a producción de energía eléctrica. Autorizando a don Francisco María Cuevas para aprovechar aguas derivadas de la rambra de la Esteruela con destino a riegos, abrevadero y usos domésticos en las aldeas de Casas de Eufemia y Los Duques ...	3267	
Autorizando a la Comunidad de Regantes de Castellous e Ini para aprovechar aguas del río Ebro con destino a riego ...	3268	
	3268	
		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don Benito Lamorena para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de Ceuta, en la playa de la Almudraba, y reconstruir un edificio para fábrica de conservas de pescado ...
		3269
		Autorizando a CAMPSA para establecer en el puerto de Ametlla de Mar un aparato surtidor de gas-oil, con depósito capaz para 25.000 litros, con destino al abastecimiento de las embarcaciones pesqueras y de cabotaje ...
		3270
		TRABAJO.—Dirección General de Previsión. —Resolviendo el concurso para cubrir, con carácter provisional, plazas vacantes de Facultativos Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocado por anuncio de esta Dirección General de 10 de junio de 1949 («Boletín Oficial» de la provincia de 20 del mismo mes), en la provincia de Almería, en virtud de la Orden de este Ministerio de 28 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo del mismo año) ...
		3270
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José María Alférez Maruri.

En atención a las circunstancias que concurren en don José María Alférez Maruri,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Guillermo Díaz del Río y Pita da Veiga.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Vicealmirante, con antigüedad del diecisiete del mes en curso, al Contralmirante don Guillermo Díaz del Río y Pita da Veiga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don José Cervera Tribout.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Contralmirante, con antigüedad del día diecisiete del mes en curso, al Capitán de Navío don José Cervera Tribout.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se dispone cese en su actual destino de Comandante General del Arsenal de Cartagena el Vicealmirante don Guillermo Díaz del Río y Pita da Veiga.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en su actual destino de Comandante General del Arsenal de Cartagena, el Vicealmirante don Guillermo Díaz del Río y Pita da Veiga, nombrándole Comandante General de la Base Naval de Canarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se dispone cese de Almirante Jefe de la División Naval del Mediterráneo el Contralmirante don Pedro Fernández Martín y se le nombra Comandante General del Arsenal de Cartagena.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese de Almirante Jefe de la División Naval del Mediterráneo el Contralmirante don Pedro Fernández Martín, nombrándole Comandante General del Arsenal de Cartagena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se nombra Almirante Jefe de la División Naval del Mediterráneo al Contralmirante don José Carrera Tribout.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Almirante Jefe de la División Naval del Mediterráneo al Contralmirante don José Carrera Tribout.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José María Salvador Santos contra Orden del Ministerio del Ejército de 27 de abril de 1949.

Excmo. Sr.: Con fecha 31 de marzo último, el Consejo de Ministros tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Oficinas Militares don José María Salvador Santos contra Orden del Ministerio del Ejército de 27 de abril de 1949, que le deniega el derecho a la percepción de la gratificación de Profesorado;

Resultando que en 11 de febrero de 1949, el Teniente Salvador se dirigió en instancia al Ministro del Ejército exponiendo que al percibir la paga correspondiente al mes de enero de 1949, primera que devengaba en su destino en la Dirección General de Enseñanza Militar, había observado que no se le abonaba la gratificación consignada en el artículo segundo, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto del Ministerio para el año 1949, para Generales, Jefes y Oficiales destinados en la indicada Dirección General; que, formulada reclamación verbal ante la Habilitación, se le había manifestado que carecía de derecho a ella, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 15 de enero de 1944, que consideraba que, no obstante lo dispuesto en esta Orden, y dado que el presupuesto para el año 1949, además de modificar la naturaleza de las gratificaciones, las establecía sin distinción de Armas o Cuerpos, tenía derecho a que la que solicitaba le fuera acreditada, siendo esta última alegación al propio tiempo, la réplica de su escrito;

Resultando que la instancia anterior fué dejada sin curso y devuelta al interesado por la Dirección General de Enseñanza Militar al entender ésta virtualmente denegada la petición por no haber sido tomada en consideración una cuenta que a los mismos efectos había sido elevada a la Subsecretaría del Ministerio a través de la Dirección General de Servicios, ante lo cual el interesado, estimando desestimada su pretensión, interpuso recurso de reposición, que también le fué devuelto por la Dirección General primeramente citada en 31 de marzo de 1949, comunicándosele, en cambio, que se daba curso a su instancia de 11 de febrero para que dictara la resolución procedente, la que efectivamente, recayó en 27 de abril siguiente, fecha en que se dictó Orden ministerial declaratoria, de que a de 15 de enero de 1944, que reconocía la gratificación de Profesorado al personal de Oficinas Militares destinado en la Dirección General de Enseñanza Militar, se hallaba vigente y no había sido modificada ni por el presupuesto en ejercicio, ni por las instrucciones dadas para su aplicación, por lo que se denegaba lo solicitado;

Resultando que la Orden de 27 de abril de 1949 fué recurrida en reposición en 29 de los propios mes y año, y denegada ésta expresamente en 6 de junio siguiente, de conformidad con lo informado por la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército y por las propias razones que sirvieron de fundamento a la resolución impugnada, se interpuso recurso de agravios, alegándose en el mismo:

1.º Que la Orden de 15 de enero de 1944 fué dictada para el desarrollo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y que ésta especificó que la «gratificación de Profesorado debe cobrarla el personal que prestó sus servicios en la Dirección General de Enseñanza Militar y en los Centros de Enseñanza, ya que Dirección

y Centros constituyen un todo con misión única: la «docente», por lo que, a su juicio, ya la Orden citada infringió la Ley al privar de la gratificación al personal del Cuerpo de Oficinas Militares, lo que resulta particularmente anómalo si se considera que Oficiales de las escalas complementarias y Auxiliar han venido percibiendo la gratificación, afirmando que con esta alegación no pretende recurrir contra la Orden de 15 de enero de 1944, que sabe irrecusable por su fecha, sino completar sus razonamientos.

2.º Que el Reglamento del Cuerpo de Oficinas Militares, aprobado por Orden de 10 de octubre de 1945, dice, en su artículo 11, que los que formen parte del mismo «gozarán de las consideraciones de que se hallen en posesión los Jefes, Oficiales y Suboficiales de Ejército, a cuyo empleo estén asimilados», y en el 12, que «todo cuanto esté prevenido y pueda prevenirse para el personal de las Armas y Cuerpos del Ejército relacionado con la obtención de recompensa, condecoraciones, beneficios y prerrogativas de toda índole será aplicable; conforme a su asimilación respectiva, al personal del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares»; y como el Reglamento deroga cuantas normas le sean opuestas, desde su aplicación, ha de entenderse sin efecto la Orden de 15 de enero de 1944, no siendo exacto, por tanto, que ésta se halle en la actualidad vigente.

3.º Que la Orden de 3 de enero de 1949, dictada para la ejecución de los presupuestos de tal año, atribuye la gratificación cuestionada a «los Generales, Jefes y Oficiales con destino en plantilla en la Dirección General de Enseñanza Militar», sin distinguir ni excluir el Cuerpo a que el recurrente pertenece.

4.º Que la Intervención General del Ministerio del Ejército, en Circular cuya copia se acompaña, había autorizado la reclamación de dicho devengo, siempre que se acreditara la circunstancia del destino en plantilla, aunque, pese a ello, recurria para evitar la caducidad de sus derechos.

5.º Que en el acuerdo resolutorio del recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel don Daniel Linos Lage se dice, sin distinguir, que «el destino en la Dirección General de Enseñanza Militar da derecho a una gratificación de mando y a otra de Profesorado, equivalente al 40 por 100 del sueldo»;

Resultando que remitido este expediente a dictamen del Consejo de Estado, dicho Alto Cuerpo Consultivo lo evacua en sentido estimatorio;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, la Orden de 15 de enero de 1944, el Reglamento de 10 de octubre de 1945, los presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1949 y las instrucciones dictadas por el Ministerio del Ejército para su aplicación, así como la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias. Como igualmente la Orden de 1 de julio de 1941 y la Ley de 22 de junio de 1894 en vigor;

Considerando que la Ley de 13 de diciembre de 1943 («D. O.» núm. 287), en su preámbulo, no concede la gratificación de Profesorado «al personal que preste sus servicios en la Dirección General de Enseñanza y en Centros de Enseñanza» como expone el recurrente, sino que dice desde el principio, que no debe omitirse «la gratificación de profesorado debe cobrarla exclusivamente el personal que presta sus servicios en la Dirección General de Enseñanza y en los Centros de Enseñanza. Lo que no quiere decir que todo el personal que presta servicio en la Dirección General de Enseñanza debe cobrar la gratificación, sino tan sólo el que ejerce misión «docente», conforme se expresa en la Orden de 1 de julio de 1941, que desarrolló las Ordenes de la Presidencia de 16 y 20 de mayo

de 1940 y que expresa «que percibirán la gratificación de profesorado quienes previo nombramiento por Orden ministerial desempeñen una función «docente» en Establecimientos de Enseñanza Militar y aquellos que por su especial cometido puedan, considerarse que ejercen función de profesorado (docente) a juicio del señor Ministro. Esto por lo que respecta a la función en cuanto a la fijación de la misma, ya que la Ley, en su artículo quinto, autoriza al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones que estime precisas para el desarrollo de la Ley y en su virtud hace la Orden de 15 de enero de 1944 («D. O.» núm. 13), que es la que taxativamente fija el personal de la Dirección General de Enseñanza, que debe cobrar gratificación de profesorado y en los Centros de Enseñanza los Generales, Jefes y Oficiales que desempeñan función «docente»;

Considerando que la Orden de 15 de enero de 1944 está en pleno vigor en virtud de la autorización expresa del artículo quinto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, por el que se autorizaba al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones que estime precisas para el desarrollo de la misma, lo que se hizo con la Orden citada que fija taxativamente «el personal de la Dirección General de Enseñanza que debe cobrar gratificación de Profesorado, excluyendo al de Oficinas Militares»;

Considerando que no puede servir de base para crear el derecho, las consideraciones que expone el preámbulo de la Ley, aun suponiéndolo bien interpretado, sino la expresión de la Ley misma desde que dice «dispongo» y en ella sólo se expresa las gratificaciones que disfrutará el personal del Ejército y su cuantía, fijando la de Profesorado la «actualmente reglamentaria», que es entonces la que fija la Orden de 1 de julio de 1941 ya citada y autorizada al Ministro, como se ha dicho antes, a desarrollar la Ley, lo que hace con la Orden de 15 de enero de 1944, que en forma alguna se opone a la Ley;

Considerando que sentado, pues, que la misión docente es la específica para percibir la gratificación de profesorado y examinadas las misiones que les asigna a este personal el Reglamento de 10 de octubre de 1945 («C. L.» núm. 150), se ve que el artículo sexto les asigna, en general, como principal misión, el servicio burocrático, el artículo séptimo dice que este servicio lo será en los archivos, oficinas, secciones o negociados, obediendo las órdenes e instrucciones que reciban de sus Jefes respectivos y de los que desempeñan función técnica, y el artículo noveno expresa que los Oficiales prestarán su servicio en clase de auxiliares en las restantes oficinas, no existe, según este Reglamento, asignación de función docente alguna;

Considerando que entre las varias cuestiones que el recurso de agravios plantea lo esencial a dilucidar es si este personal desempeña función docente, y aunque el artículo 12 del Reglamento de 10 de octubre de 1945 expresa que «todo cuanto esté prevenido y pueda prevenirse para el personal de las Armas y Cuerpos del Ejército relacionado con la obtención de recompensas, condecoraciones, beneficios y prerrogativas de toda índole, etc... «dijo» será aplicable conforme a su asimilación respectiva, al personal de este Cuerpo» y ello, al ser aplicable, significa adaptar, acomodar al propósito de que se trata que en el caso presente no es adaptable por faltar la función «docente»;

Considerando que la Circular de la Intervención Militar del Ministerio del Ejército, que autorizaba la reclamación del devengo, fué a su debido tiempo impugnada por el Ministro de Ramo;

Considerando que sin entrar en el fon-

do de la cuestión a dilucidar, si la Orden de 13 de enero de 1944 era lesiva para este personal, debió impugnarse en el plazo previsto por la Ley de 22 de junio de 1894.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acordó desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Madrid, 7 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 11 de julio de 1950 por la que se nombra al Auxiliar Administrativo del Ministerio de la Gobernación doña María del Mar Cruz Muñoz para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Imo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 121, fecha 1 del pasado mes de mayo, para la provisión de cinco plazas de Auxiliares Administrativos del Ministerio de la Gobernación, y de conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar al único concursante presentado, doña María del Mar Cruz Muñoz, quien, una vez tomado posesión, percibirá el haber anual de cuatro mil pesetas de sueldo, cuatro mil por residencia y servicios al Majzén, dos mil como aumento de haberes con carácter transitorio, más la cantidad que la Alta Comisaría pudiera acordar en concepto de devengos mínimos, por los presupuestos del Majzén.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Imo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de julio de 1950 por la que se nombra al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Evaristo Palomar Diaz de Villegas para ocupar una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase en los Servicios de la Delegación de Hacienda de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para ocupar una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase en los Servicios de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Evaristo Palomar Diaz de Villegas, cargo en el que, una vez tomada posesión, percibirá el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas y demás devengos con cargo al presupuesto del Majzén.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de julio de 1950 por la que se nombra a don Antonio Lorenzo Sánchez Fiscal de Paz del Partido de Larache, vacante en los Tribunales de Justicia del Protectorado de España en Marruecos.

Imo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en fecha 7 de mayo último, para proveer una plaza de Fiscal de Paz del partido de Larache, vacante en los Tribunales de Justicia del Protectorado de España en Marruecos, y de conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para ocuparla a don Antonio Lorenzo Sánchez, el cual, una vez posesionado del cargo, percibirá el haber anual de siete mil pesetas de sueldo, siete mil de gratificación, más otras siete mil pesetas por la acumulación de las Fiscalías de los Juzgados de Paz de Alcazarquivir y Arcilla, con cargo al presupuesto del Majzén.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Imo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 13 de julio de 1950 por la que se nombra Interventor de Marina de Villa Nador a don Antonio Bienvenido Diaz.

Imo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado para proveer una plaza de Interventor de Marina en Villa Nador (Marruecos), y de conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para ocuparla al Teniente de Navío de la Reserva Naval activa don Antonio Bienvenido Diaz, el cual percibirá, una vez tomado posesión de su cargo, la gratificación correspondiente por el presupuesto del Majzén.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Manuel Andrés García.

Imo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el interesado, y de conformidad con lo que dispone el artículo 18 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero, en situación de excedencia voluntaria, don Manuel Andrés García y destinarle a la Escuela de Peritos Industriales de Béjar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Joaquin Moreno Rodriguez-Morcillo.

Imo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 y en relación con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero don Joaquin Moreno Rodriguez-Morcillo, en situación de excedencia voluntaria, y destinarle a la Dirección General de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 606.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 606, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, como demandante, contra acuerdo de esta Presidencia del Gobierno de 23 de junio de 1944, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 8 de mayo último, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer del recurso interpuesto a nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España contra su propuesta e inexistente resolución tácita de la Presidencia del Gobierno, reclamada en el presente pleito, referido a expediente promovido en solicitud de exención de la patente de circulación de determinados vehículos automóviles ante la Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos, en trece de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de esta jurisdicción, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Imo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 609.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 609, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, como demandante, contra acuerdo tácito de esta Presidencia del Gobier-

no de 24 de junio de 1941, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 12 de mayo último, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción para conocer de la demanda contenciosa entablada por la Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo tácito desestimatorio del recurso deducido ante la Presidencia del Gobierno solicitando fuese revocada la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valladolid de treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos sobre exacción de impuestos de pagos al Estado por el pago de los recibos correspondientes al Dispensario Antituberculoso de dicha capital, como abonado al servicio telefónico.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de esta jurisdicción, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se declara «muerto en campaña» a don Pedro Segura López, y comprendida su viuda en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Pedro Segura López, guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don Pedro Segura López, guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, y comprendida su viuda, doña Benilde Sánchez Pérez, en los beneficios de pensión extraordinaria, a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Hacienda.

ORDEN de 20 de julio de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.321.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.321, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, como demandante, contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1936, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 3 de mayo último ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España contra la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y seis, impugnada en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de esta jurisdicción, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Nombre y apellidos	Destino
D. José Borredá Albert	Olmedo (Valladolid).
D. Marceliano López Blanco	Bermillo de Sayago (Zamora).
D. Eduardo Arroyo Marañ	Barco de Avila (Avila).
D. Emilio Serafin Molina Carrasco	Alicante número 2.

2.º Nombrar Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de tercera categoría, dotada con el haber anual de seis

Nombre y apellidos	Destino
D. Agustín Hermida Varela	Láncara (Lugo).
D. Mariano García Gil	Lena (Oviedo).
D. Alfonso Dopico Paz	Puentes de García Rodríguez (La Coruña).
D. Francisco Torrero León	Ocaña (Toledo).
D. Gabriel Benito Díaz	Souillo de la Adrada (Avila).
D. Francisco Casadesus Grifal	San Jordi Desvalls (Gerona).
D. Casiano Zamora Gallego	Santa Coloma de Queralt (Tarragona).
D. Angel Coello Sánchez	Mora de Ebro (Tarragona).
D. Germán Roas Redondo	Navarredonda de la Sierra (Avila).
D. Ramón Rey Etespes	Muros (La Coruña).
D. Rosendo Rilo Pose	Son (La Coruña).
D. Luis Mestres Gorrias	Ciudadela (Balears).
D. José María Carnota Araças	Noya (La Coruña).
D. José Vidal Timirao	Villardeos (Orense).
D. Pedro Galofre Segarra	Mollerusa (Lérida).
D. Manuel Serrano Vaiduena	Mansilla de las Mulas (León).
D. Zacarías Ruiz Alpuente	Valdefuentes (Cáceres).
D. Jesús Hermoso de Mendoza y García de Galdeano	Vergara (Guipúzcoa).
D. Emilio Morote Ayendaño	Cenegin (Murcia).
D. Vicente Civera Santos	Puebla de Valboona (Valencia).
D. José Cardelles Amador	Salobreña (Granada).
D. Juan Canals Martín	San Carlos de la Rápita (Tarragona).
D. Dionisio Massó Leal	Segura (Guipúzcoa).
D. Ernesto Anzeriz Ibañez	Olite (Navarra).
D. Antonio Díaz Vacas	Mondéjar (Guadalajara).
D. Euliquio García García	Larraun (Navarra).
D. Enrique Trigueros Enriquez	Celanova (Orense).
D. Domingo Serrano Ramírez	Viñuela (Málaga).
D. Rafael López Garrico	El Barco (Orense).
D. Enrique Lorenzo Domarco	Calvos de Randín (Orense).
D. Jesús Aenlle Gómez	Cortegada (Orense).
D. Mariano Fuentes Pujido	Casavieja (Avila).
D. Pedro del Río del Caz	Sepúlveda (Segovia).
D. José Romero Ferrer	Ayora (Valencia).
D. Luis Colubi de la Cuetara	Baleira (Lugo).
D. Mariano Muñoz Escribá	Ciufentes (Guadalajara).
D. Francisco Morales Sánchez	Madrigal de las Altas Torres (Avila).
D. Pascual Ugena Volpe	Atienza (Guadalajara).
D. Rogelio Alonso Lamas	Viana del Bollo (Orense).
D. Nicolás Company Minguillón	Castellón de la Plana.
D. Ramón Adzerias Vallverdu	Cornudella (Tarragona).
D. Juan Miguel Encinas Tejada	Fuentes de San Esteban (Salamanca).
D. César Liesa Maza	Binéfar (Huesca).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 7 de junio último para la provisión de vacantes de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal y se dispone el cese del personal interino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, y como resultado del concurso anunciado por Orden ministerial de 7 de junio último para la provisión de vacantes de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal entre los funcionarios en situación de excedencia forzosa y los aprobados en las oposiciones libres convocadas por Orden de 5 de enero del corriente año,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Admitir al servicio activo a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de tercera categoría en situación de excedencia forzosa, que se indican y destinarles con el sueldo anual de seis mil pesetas a los Juzgados que se expresan:

Nombre y apellidos	Destino
D. José Borredá Albert	Olmedo (Valladolid).
D. Marceliano López Blanco	Bermillo de Sayago (Zamora).
D. Eduardo Arroyo Marañ	Barco de Avila (Avila).
D. Emilio Serafin Molina Carrasco	Alicante número 2.

mil pesetas y con destino en los Juzgados que se citan, a los Aspirantes que a continuación se relacionan:

Nombre y apellidos	Destino
D. Agustín Hermida Varela	Láncara (Lugo).
D. Mariano García Gil	Lena (Oviedo).
D. Alfonso Dopico Paz	Puentes de García Rodríguez (La Coruña).
D. Francisco Torrero León	Ocaña (Toledo).
D. Gabriel Benito Díaz	Souillo de la Adrada (Avila).
D. Francisco Casadesus Grifal	San Jordi Desvalls (Gerona).
D. Casiano Zamora Gallego	Santa Coloma de Queralt (Tarragona).
D. Angel Coello Sánchez	Mora de Ebro (Tarragona).
D. Germán Roas Redondo	Navarredonda de la Sierra (Avila).
D. Ramón Rey Etespes	Muros (La Coruña).
D. Rosendo Rilo Pose	Son (La Coruña).
D. Luis Mestres Gorrias	Ciudadela (Balears).
D. José María Carnota Araças	Noya (La Coruña).
D. José Vidal Timirao	Villardeos (Orense).
D. Pedro Galofre Segarra	Mollerusa (Lérida).
D. Manuel Serrano Vaiduena	Mansilla de las Mulas (León).
D. Zacarías Ruiz Alpuente	Valdefuentes (Cáceres).
D. Jesús Hermoso de Mendoza y García de Galdeano	Vergara (Guipúzcoa).
D. Emilio Morote Ayendaño	Cenegin (Murcia).
D. Vicente Civera Santos	Puebla de Valboona (Valencia).
D. José Cardelles Amador	Salobreña (Granada).
D. Juan Canals Martín	San Carlos de la Rápita (Tarragona).
D. Dionisio Massó Leal	Segura (Guipúzcoa).
D. Ernesto Anzeriz Ibañez	Olite (Navarra).
D. Antonio Díaz Vacas	Mondéjar (Guadalajara).
D. Euliquio García García	Larraun (Navarra).
D. Enrique Trigueros Enriquez	Celanova (Orense).
D. Domingo Serrano Ramírez	Viñuela (Málaga).
D. Rafael López Garrico	El Barco (Orense).
D. Enrique Lorenzo Domarco	Calvos de Randín (Orense).
D. Jesús Aenlle Gómez	Cortegada (Orense).
D. Mariano Fuentes Pujido	Casavieja (Avila).
D. Pedro del Río del Caz	Sepúlveda (Segovia).
D. José Romero Ferrer	Ayora (Valencia).
D. Luis Colubi de la Cuetara	Baleira (Lugo).
D. Mariano Muñoz Escribá	Ciufentes (Guadalajara).
D. Francisco Morales Sánchez	Madrigal de las Altas Torres (Avila).
D. Pascual Ugena Volpe	Atienza (Guadalajara).
D. Rogelio Alonso Lamas	Viana del Bollo (Orense).
D. Nicolás Company Minguillón	Castellón de la Plana.
D. Ramón Adzerias Vallverdu	Cornudella (Tarragona).
D. Juan Miguel Encinas Tejada	Fuentes de San Esteban (Salamanca).
D. César Liesa Maza	Binéfar (Huesca).

Nombre y apellidos	Destino
D. Carlos Diaz Durán	Oliva de la Frontera (Badajoz).
D. Tomás Muñoz Piñas	Puebla de Alcozer (Badajoz).
D. Emiliano García Gaño	Tamames (Salamanca).
D. Manuel Ayora Muñoz	Cabanes (Castellón).
D. Alejandro Moner Muñoz	Lucena del Cía (Castellón).
D. Alejo Gainza Arizaleta	Santesteban (Navarra).
D. Patricio Fernández Martín	Gata (Cáceres).
D. Vicente Morote Avendaño	Alhama de Murcia (Murcia).
D. Rogelio Crespo Rodríguez	Sedano (Burgos).
D. Juan Blanco Prieto	Landete (Cuenca).
D. Fulgencio León López	Anguano (Logroño).
D. Francisco Santidrián Hidalgo	Durango (Vizcaya).
D. Francisco Javier Moneo del Saso	Navascués (Navarra).
D. Felipe Bustamante Fernández	Oña (Burgos).
D. Luis Diago Herrero	Albocácer (Castellón).
D. Sinesio Cabezan Arribas	Entrena (Logroño).
D. Gonzalo Amarante de Paz Pérez	Valverde (Sanat Cruz de Tenerife).
D. Angel Ruiz Gómez	Medio-Cudeyo (Santander).
D. Ramón Carlos Pérez García	Los Nogales (Lugo).
D. Santiago Hernando Martínez	Munguía (Vizcaya).
D. Santiago Alvarado Pérez	Agreda (Soria).
D. José Beimonte Ruiz	Campillos (Málaga).
D. Antonio Vega Román	Grazalema (Cádiz).
D. Tomás Rodríguez Rodríguez	Esguevillas de Esgueva (Valladolid).
D. Antonio Jiménez Domínguez	Jimena de la Frontera (Cádiz).
D. Francisco González Albarrán	Toreno (León).
D. Manuel de la Torre García	Abanto y Ciérvena (Vizcaya).
D. Jaime Ortega González	Villacarriedo (Santander).
D. Emiliano Santos González	Quintana de la Serena (Badajoz).
D. Angel Laita Lasierra	Teruel.
D. José Pla Gómez	Castalla (Alicante).
D. Angel Garrido Manero	Ramales de la Victoria (Santander).
D. Manuel Hernando López	Santa Colomba de Somoza (León).
D. Rafael Salvadores Salmerón	Carbonero el Mayor (Segovia).
D. Luis Herrás Gil	Viver (Castellón).
D. Jorge Masgrau Figueras	Besalú (Gerona).
D. Francisco Cazalla Robledo	Gibraleón (Huelva).
D. Antonio Fernández León	Cádiz (Distrito de Santa Cruz).
D. Antonio Isla Ferreira	Ribera del Fresno (Badajoz).
D. José María Larriba García	Bienvénida (Badajoz).
D. José Cuadra López-Cuervo	Riudoms (Tarragona).
D. Emilio Rey Vigata	Sort (Lérida).
D. Manuel Solá Mazuecos	Jabalquinto (Jaén).
D. Nazario Cristóbal Picón	Puente de Domingo Flórez (León).
D. Francisco de los Santos Manjón Cabeza-Muñoz	Valverde del Camino (Huelva).
D. Zacarías de Sanjuán Garcés	Villarroya de la Sierra (Zaragoza).
D. Pedro Bernardino Roellat Escartín	Graus (Huesca).
D. Luis Orcazar Ocoz	El Viso (Córdoba).
D. Jesús Curto Martínez	Colunga (Oviedo).
D. José María Candela Navarro	Santa Eulalia (Teruel).
D. Francisco Gómez Bueno	Guadahortuna (Granada).
D. Rufino Chueca Soria	Luna (Zaragoza).
D. José Correa Lima	Alconchel (Badajoz).
D. José Ramírez Pineda	Algeciras (Cádiz).
D. Nicolás Edo López	Berdún (Huesca).
D. Francisco Román Hernández	La Roca de la Sierra (Badajoz).
D. Pedro Miguel Cerrillo Muñoz	Valverde del Júcar (Cuenca).
D. José Gómez Traviz	Cádiz (Distrito de San Antonio).
D. Rafael Ortiz de Gálvez y Ortiz	Palma del Río (Córdoba).
D. Tomás Catalán Barriendos	Benabarre (Huesca).
D. Marcelino Tomás San Román	San Clemente (Cuenca).
D. Eduardo Aparicio Cabrerizo	Castejón de Sos Huesca).
D. Felipe Herrera Casón	Villafañila (Zamora).
D. Rafael Pérez Santalalla	Gaucín (Málaga).
D. Eduardo García Díez	La Magdalena (León).
D. Antonio Romero Padilla	Alhama de Almería (Almería).
D. Juan Blanco Villalba	Mota del Marqués (Valladolid).
D. Armando Castillo Crespo	Estepona (Málaga).
D. Luis Borrueal Pérez	Aroche (Huelva).
D. José Fossas Puig	Agramunt (Lérida).
D. Pedro José Ortega Páez	Puebla de Guzmán (Huelva).
D. José García Pérez	Caudete (Albacete).
D. Jorge Rafel Carreras	Pobla de Segur (Lérida).
D. Eduardo Barranca Pérez	Carmóna (Sevilla).
D. Alfredo Ruiz Fernández	Villanueva de los Castillejos (Huelva).
D. Juan Antonio Pérez Serrano	Castelló de Ampurias (Gerona).
D. Antonio Pérez Sánchez	Nerva (Huelva).

ORDEN de 24 de julio de 1950 por la que causa baja definitiva el Guardían de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Juan Rodéño Castillo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardían de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con sueldo anual de 8.000 pesetas y destino en la Prisión-Escuela de esta capital, don Juan Rodéño Castillo cause baja definitiva en el Escalafón del mencionado Cuerpo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 647 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1950 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 17 de marzo de 1950 que concedió franquicia arancelaria a favor de la R. E. N. F. E.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 17 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de abril) dispone en su artículo primero que el material que se importe con destino a las obras y adquisiciones incluidas o que hayan de incluirse en el Plan de reconstrucción de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, aprobado por Decreto de 20 de mayo de 1949, gozará de exención de los derechos arancelarios, previniéndose en el mismo Decreto que la exención a que se alude se concederá en cada caso previo expediente que resolverá el Ministerio de Hacienda.

Con el fin de establecer las normas a las que habrá de ajustarse el procedimiento a seguir para la efectividad de la franquicia concedida y en evitación de cualquier posible lesión al interés del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto disponer:

1.º La importación del material al que se haya de aplicar la franquicia, se solicitará del Ministerio de Hacienda en cada caso por la Dirección de la RENFE, acompañando a la instancia un ejemplar duplicado, una relación certificada por el Jefe del Departamento Técnico a que se destine y en la que, con el detalle suficiente para que sea posible la oportuna comprobación por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Aduanas, se describa el material que ha de importarse y el destino que haya de dársele, haciéndose constar asimismo el concepto del Plan aprobado para la Reconstrucción de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en el que se hallen comprendidos los materiales que se deseen importar.

2.º En la petición de despacho se mencionarán expresamente las Aduanas por las que haya de efectuarse la entrada del material, debiendo acompañar relación certificada y duplicada del que haya de importarse por cada una de ellas, presentándose por duplicado, en consecuencia, tantas relaciones como sean las Aduanas importadoras.

3.º Beneficiará de esta franquicia el material fijo y móvil adecuado para la construcción y explotación de las líneas ferroviarias, así como el material transformable con destino exclusivo a las referidas construcciones. Si como consecuencia de la naturaleza de la mercancía a importar se ofrecieran dudas acerca de la legítima aplicación de la franquicia que pudiera corresponderle, se suspenderá

3.º Estos funcionarios habrán de posesionarse de sus cargos en el plazo y forma que establece el artículo 18 del vigente Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, debiendo cesar dentro del mismo término todos los Oficiales Habilitados interinos. Por los Jueces respectivos se remitirá a este Ministerio testimonio de las oportunas actas de posesión y cese en su caso. En los Juzgados en que no

se destine personal propietario, los interinos deberán cesar el día 31 del corriente mes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 17 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

la tramitación del expediente hasta que por ese Centro directivo se aclaren aquéllas en debida forma.

4.º Recibida en ese Centro directivo por conducto del Registro general del Ministerio la petición de despacho del material de que se trate, se propondrá a la aprobación ministerial la orden de franquicia, que se trasladará seguidamente a la Aduana o Aduanas de entrada, remitiendo a cada una de ellas un ejemplar de las relaciones del material a importar, quedando el otro unido al expediente matriz.

5.º La Aduana de entrada efectuará el despacho en la forma ordinaria y practicará el correspondiente aforo y liquidación de los derechos, dando cuenta a la Dirección General de cuantos despachos se realicen con arreglo al sistema establecido por la presente Orden y Decreto al que la misma se refiere.

6.º La R. E. N. F. E., una vez ultimado el despacho y antes de levantar la mercancía, prestará obligación a responder de los derechos liquidados, suscrita por sus directivos debidamente facultados al efecto, obligación que será concluida, previo acuerdo de ese Centro, cuando se justifique con certificación de la Jefatura de la División Inspectora de la R. E. N. F. E. la colocación o empleo de los materiales, señalando con toda precisión el lugar en que han sido emplazados o el servicio al que hayan sido asignados para que en cualquier momento sea factible la comprobación correspondiente.

7.º La Dirección General de Aduanas tendrá la facultad de vigilar, intervenir, fiscalizar y comprobar, cuando lo estime oportuno, la inversión y colocación del material importado con franquicia, levantando acta si se presumiera cualquier infracción, a fin de exigir las responsabilidades pertinentes con arreglo a la legislación vigente.

8.º El material fijo importado con franquicia no podrá, sin conocimiento y autorización de la Dirección General de Aduanas, levantarse del lugar o instalación a que fué aplicado. Ningún material importado con franquicia podrá venderse, ni aun en caso de inutilidad, sin obtener previamente de aquel Centro directivo la necesaria autorización, que llevará consigo la liquidación e ingreso de los derechos arancelarios correspondientes.

Si en vez de vendérgo desearse la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles refundirlo o transformarlo para su propia utilización, la Dirección General de Aduanas intervendrá esta refundición o transformación, sin que en este caso proceda la exacción de los derechos.

9.º Si el material importado con franquicia fuese enajenado sin la autorización previa a que hace referencia el número anterior, se entenderá cometido un acto de defraudación, que se perseguirá con arreglo a la Ley.

10. Se interesará del Ministerio de Obras Públicas la remisión a este de Hacienda de una copia del Plan de reconstrucción aprobado por el Gobierno, así como también de todas las reformas, modificaciones y ampliaciones que en el mismo puedan introducirse en el futuro, a los efectos de que por esa Dirección General se efectúen, como trámite previo a la concesión de las franquicias, las confrontaciones oportunas entre lo solicitado y lo contenido en el Plan, según se indica en el apartado primero.

11. Queda facultada la Dirección General de Aduanas para dictar por sí o proponer a este Ministerio según proceda, las disposiciones complementarias que en la práctica exija el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto de 17 de marzo de 1950 y las instrucciones contenidas en la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.289, interpuesto por doña Guadalupe Castells Bach contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 10 de marzo de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.289, del pleito promovido por doña Guadalupe Castells Bach, viuda de don Francisco Solduga Porta, contra Resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1948, que desestimó la solicitud presentada por la misma interesando se le concediese autorización para el ejercicio de la profesión bancaria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 9 de junio de 1950 ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por doña Guadalupe Castells Bach contra la Orden del Ministerio de Hacienda de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, aquí impugnada, cuya Orden declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y en cumplimiento del artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de junio de 1950 por la que se deniega a «Hijos de Carlos Albo, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de hierro, para la fabricación de llaves, clavos, cercos y precintos para latas y cajas de conservas de pescados con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad «Hijos de Carlos Albo, S. A.», domiciliada en Vigo, ha presentando en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de alambre de hierro, para la fabricación de llaves, clavos, cercos y precintos para latas y cajas de conservas de pescado de sus factorías;

Vistos los informes emitidos por los organismos a que se ha estimado necesario consultar, contrarios en parte a la concesión de la admisión temporal que se pretende;

Resultando que contra la misma se han presentado numerosos escritos de alegación por estimar que la citada concesión causaría grave perjuicio a los intereses de la industria que se dedica a la fabricación de alambres y clavos;

Considerando que la calidad y accesorios que, en realidad, corresponde a los artículos a que se refiere la mencionada petición les priva del carácter que es propio de las mercancías que son objeto del régimen de admisión temporal, sin que, por otra parte, la cuantía de los derechos que con la aplicación de dicho régimen se evitaría tenga importancia alguna en relación con el precio de las conservas exportadas;

Considerando que el número y la variedad, dentro de cada clase de las expresadas manufacturas, originaría dificultades para realizar con las debidas garantías la reglamentaria fiscalización,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la referida concesión de admisión temporal de alambre de hierro para fabricación de llaves, clavos, cercos y precintos de latas y cajas presentada por «Hijos de Carlos Albo, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 6 de julio de 1950 por la que se concede a don Luis Manrique Adrados autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas que repare en sus talleres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Manrique Adrados, domiciliado en Valladolid, solicitando la renovación por dos años de la autorización concedida por este Ministerio en 12 de febrero de 1943, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que repare mediante su intervención, limitada aquélla a la provincia de Valladolid;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder a don Miguel Manrique Adrados, domiciliado en Valladolid, la renovación por dos años de la autorización de este Ministerio de 12 de febrero de 1943, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que repare por mediación de sus talleres en la provincia de Valladolid.

2.º Los precintos que coloque el señor Manrique Adrados llevarán como diseño, de un lado, la inscripción «Mecánica Menuda», y del otro, el número 41, asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas establecidas en el artículo 61 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se aprueba provisionalmente el arreglo escolar de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de modificación del actual arreglo escolar formulado por el Consejo de Inspectores de Enseñanza Primaria de la provincia de La Coruña, y con el propósito de llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Educación Primaria, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de este Departamento, fecha 18 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se entienda modificado el vigente arreglo escolar de la provincia de La Coruña, con la creación, transformación, graduación y desdoble de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan a continuación:

CREACIONES DE NUEVAS ESCUELAS

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Mabegondo; una de niños y una de niñas en Meangos; una de niños en cada uno de los anejos de Porto, Sarandones y Viçudes y Vizoso; una de niñas en Vilacoba; una de párvulos en Crendes, y una Escuela Mixta servida por Maestra en cada uno de los anejos de Coe y Leiro, todas ellas del Ayuntamiento de Abeondo.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Orto; una de niños en Vilacoba, y una de niños y conversión en de niñas de la existente en Viones, del Ayuntamiento de Abeondo.

Una Unitaria de niños en Laipido; una de niños y una de niñas en Mouri Jada; una de niños en Tarroeira, y una Mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Fermínstans, Pedregal, Sisalde y Transmonte; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en cada uno de los anejos de Ameijenda, Castiñeiro de Lobo y Seares, del Ayuntamiento de Amés.

Una Escuela Mixta de Maestra en Cãmbas; una de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Cima de Aranga, del Ayuntamiento de Aranga.

Una Escuela de párvulos en el casco; una de párvulos en Cervas; una de niños y una de párvulos en Chapeiro, y una de párvulos en Rodés; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Labre y Caaimonco, del Ayuntamiento de Ares.

Una Escuela de párvulos en el casco; una de niños en cada uno de los anejos de Meicende, Larín, Oleiro-Villardirid; una de niñas en Lañas, y una Mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Chaucín y Uges; una de niñas y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Moras de Medio, Suevos y Armentón, todas ellas del Ayuntamiento de Arteljo.

Una Escuela de párvulos en el casco, y una Mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Figueroa, Mella Lema y Dombodan; una de niñas y conversión en de niños de las Mixtas existentes en Bures, Boente, Castañeda, Calvos, Marojo y Santa María, y una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Pantiflobré, Villadavil y Villantín, todas ellas del Ayuntamiento de Arzúa.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco; una de niñas y conversión en de niños de las Mixtas existentes en Babico-Rols, Cortifán, Pedris y Oncas, y una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Gulsaco, Ma-

riñán, S. Isidro y Vijoy, todas ellas del Ayuntamiento de Bergondo.

Una Escuela de párvulos en el casco; una de párvulos en Inferta; una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Pieadela-Guiade, y una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Tiobre y Viñas, del Ayuntamiento de Betanzos.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Andabao, y una de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Cardeiro, del Ayuntamiento de Boimorto.

Una Escuela de párvulos en el casco; una de niños y una de niñas en Boliña y Bandadbro; una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Escarabote y en Escarabotino, y una Escuela Mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Ferreiros, Triñanes, Goyanes, Niné, Sandrezón, Aldea de arriba, Beluso, Moimenta, Esteiro y Magdalena, todas ellas del Ayuntamiento de Boiro.

Una Escuela de párvulos y una Mixta de Maestra en el casco; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Lamas y Ledesma, y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Lourdeda, del Ayuntamiento de Boqueijón.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Arceo; una Unitaria de niños y una de niñas en Brates, Rodietros y Sendelles; una de párvulos en Boimorto, y una Mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Angeles, Boimil, Buazo, Corueda y Mercurín, del Ayuntamiento de Boimorto.

Una Unitaria de niños en Cesullas; una de niños en Noaño, y una Mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Piolla, Erte y Puentececo; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Anós, Borneiro, Candúas, Siude, Corcoesto y Nampón, todas ellas del Ayuntamiento de Cabana.

Una Escuela de párvulos en el casco, Larage, Porto y Soaberra; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Erines y Salto, del Ayuntamiento de Cabañas.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco; una de niños y una de niñas en Camelle; dos de niños, dos de niñas y una de párvulos en Puente del Puerto, y una Mixta en Branxas Verdes (Javiña), y una de niñas y conversión en de niños en Puente del Puerto; una de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Budia, todas ellas del Ayuntamiento de Camariñas.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una de párvulos en Sigras, y una Mixta en cada uno de los anejos de Altamira, Gándara, Peirayó, Brites y San Lorenzo; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Anceis, Tribes, Cecebre, Santa María de Vigo, y una de niñas y conversión en de niños de las Mixtas existentes en Brejo, Pravio y Temple, todas ellas del Ayuntamiento de Cambre.

Una Unitaria de niñas en Las Nieves; una Mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Camaleiro y Guitiriz; una de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Sande, del Ayuntamiento de Capela.

Dos Escuelas de párvulos en el casco; una de niños y una de niñas en Entrememúe, y una Mixta en Carballo, Alde-munde, Adaña, Artés, Berdillo, Cauces, Lema, Rapadoiro, Razo, Recordelos, Rus, Sofán, Carballo y Entrebuces; una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Barbillo, y una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Bertoa y Noicela, del Ayuntamiento de Carballo.

Una Escuela de párvulos en el casco; una de niñas en Lira; una de niñas en El Pindo, y una Mixta en Gándara y Pauchés; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Caldebarcos y Piedra Marrara, Ayuntamiento de Carnota.

Una Escuela Mixta, servida por Maes-

tra, en Cabra; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en cada uno de los anejos de Cañal, Queritra, San Vivente Vigo, Lumeco y Veiga, todas ellas del Ayuntamiento de Carral.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Esteiro; una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Esteiro y Piñeiro; una Unitaria de niños y una de niñas en San Julián de Montejo y San Román de Montojo, y una Escuela Mixta servida por Maestro en Cervo, todas ellas del Ayuntamiento de Cedeira.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco, y una de párvulos en Brens, del Ayuntamiento de Cee.

Una Escuela de párvulos en el casco, una de niños en cada uno de los anejos de Queijás, Quintanar y Rodis, y una de niñas en Meitama, del Ayuntamiento de Cereda.

Dos Escuelas Mixtas de Maestra en Cerdido, tres Mixtas de Maestra en La Barquera y una Mixta de Maestra en Casares; una Unitaria de niñas y conversión en de niños de las Mixtas existentes en Cruz-Encarnada y Devesos, del Ayuntamiento de Cerdido.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en Borriñans, una de niñas en Bragad, una de niños y una de párvulos en Dordaña, una de niños en Filgueira de Barranca, una de niños en Fulgueira de Traba, una de niños en Mandayo, una de niños en Robaos y una de niños en Trasaguelos.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Coiros.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco y una Mixta de Maestra en San Roque (Redonda), una Unitaria de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Cerco, Javiña y Valencia, y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Cuns, del Ayuntamiento de Coristanco.

Dieciséis Grupos escolares, con seis secciones de niños y seis de niñas, y una de párvulos, y direcciones sin grado en el casco; una Unitaria de niñas y conversión en de niños de las Mixtas existentes en Bens-Nostiáns, y una de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Elvina-Castro, del Ayuntamiento de La Coruña.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco; una Mixta de Maestra en Fuente Cullar y Vinsdira-Celas y una de párvulos en Vilaboa; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Alvedro, Cordeda, Lage-Castro, Sésamo y Sueiro, del Ayuntamiento de Culleredo.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Ilana; una de párvulos en Badéns y una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Ebeledo y Pisténs, del Ayuntamiento de Curtis.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Manselle y Revijos; una de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Iró, del Ayuntamiento de Dodro.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Erazo de Abajo y una Mixta de Maestra en Auscán-Beyantes, Boudañeira, Castro-Checho, Salgueiro y Touzas Oliveira, del Ayuntamiento de Dumbria.

Una Unitaria de niños, dos de niñas y una Mixta de Maestra en el casco; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Barciela, Fecha, Grijoa, Roán y Rúa-Travesia, y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Nemenzo, del Ayuntamiento de Enfesta.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Perlio, del Ayuntamiento de Fene.

Una Escuela Graduada de cada sexo, con doce secciones y dirección sin grado; cuatro Escuelas de párvulos, ocho Unitarias de niños y seis de niñas en el casco;

una de niños, una de niñas y una de párvulos en Caranza, Domiños, La Grana y Villar; una de niños, una de niñas y dos de párvulos en Serantes; una de niños y una de niñas en Santa Cecilia; una de párvulos en Filgueira, Mandia y San Jorge; una unitaria de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Brion, Balón y Marmacón, y una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en La Cabana, todas ellas del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Nallas; una Escuela Mixta de Maestro en Buján Sardiñeiro y Padris Sardiñeiro, y una Escuela de párvulos en Sardiñeiro, del Ayuntamiento de Finisterre.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Abella; una Mixta de Maestra en Mesos, una de niños, una de niñas y una de párvulos en Moar y una de párvulos en Carreira; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Frades y Moa, del Ayuntamiento de Frades.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Ambrón y Cela, y una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Pazo y Viña, del Ayuntamiento de Irijoa.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco, y una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Monte, Nantón, Ordoesto, Suevos y Larriba, y una de niñas y conversión en de niños de las Mixtas de Corneira y San Juan de Barcala, del Ayuntamiento de La Baña.

Una Unitaria de niñas en el casco y una Mixta de Maestra en Soesto, del Ayuntamiento de Lage.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos; una de niños y una de niñas en Toras; una de niños en Vilano y una de niños en Corbovillano-San Román; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Erboedo, Coeiro, Cayón, Sende y Santrillo, y una Unitaria de niñas y conversión en de niños de las Mixtas existentes en Lestou, Lemayo, Montemayor y Golmaar, del Ayuntamiento de Laracha.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Filgueira; una de niños y una de niñas en Tallara, y una Mixta en Aldariz, Aldeagrande, Bercines, Cerquides, Chaves, Pascual y San Fius, del Ayuntamiento de Lousane.

Una Escuela de párvulos en el casco; una de niños en Buño y una de niños en Seijas; una de párvulos en Cosme y una Mixta de Maestra en Barizo y Beo, del Ayuntamiento de Malpica.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Seiloyo, Cerqueda, Meus y San Tirso, del Ayuntamiento de Mallica de Bergantiños.

Una Escuela de párvulos en El Barquero; una de niños y conversión en de niñas en Barral-Casanova y Mañón, y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Grañas del Sor, del Ayuntamiento de Mañón.

Una Escuela de párvulos en el casco y una Mixta en Vilariño; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Albores, Baos-Corzon, Beba, Colmus, Chacín, Eirón y Maroñas, y una de niñas y conversión en de niños de las Mixtas de Arcos, Coiros y Corzán-Puente Olveira, del Ayuntamiento de Mazaricos.

Una Escuela de párvulos en el casco; una de niños y una de niñas en Agrón, y una Mixta en Golán, Lebroréiros, Moldes, Oros y Pedronzos; una de niñas y conversión en de niños de las Mixtas de Agrón, Forte Nuevo, Forte Viejo, Furelos, Maceda, San Cosme, San Salvador y Zas del Rey, y una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Campos,

Folladela y Santa Maria, del Ayuntamiento de Mellid.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco; una de niños en Castro; una de niños en Cumbras; una de niños en Juameda, y una Mixta de Maestra en Albijo, Bascov, Boade, Bruma, Lanza y Oias, y una de niños en Visantona, del Ayuntamiento de Mesia.

Una Escuela de párvulos en el casco; una de párvulos en Bemantes; una de párvulos en Perbes y una de niños en Banobre, del Ayuntamiento de Miño.

Una Escuela de párvulos en San Jorge; una Mixta de Maestra en Labacengos, San Jorge y Santa Cruz, y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Abad, del Ayuntamiento de Moeche.

Una Escuela de párvulos en Monfero, Queijoirc, Taboada y Vilacha; una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Galleiros, y una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de San Félix y Santa Juliana, del Ayuntamiento de Monfero.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco, y una de párvulos en Franca, Caranza, El Seijo, Las Casas, Necha, El Baño y Piñeiro; una de niños y conversión en de niñas de la Mixta de El Baño; y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Piñeiro y Necha, todas ellas del Ayuntamiento de Mugarbos.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una de niños y conversión en de niñas de la Mixta de Morquintán; una Mixta de Maestra en Babenta y, Berantes-Moirame, del Ayuntamiento de Mugia.

Dos Escuelas de párvulos en el casco; una de niños y una de niñas en Asca; una de niñas en Esteiro, una de niñas en Couro y una Mixta de Maestra en Campo de Cortes, Ullia y Virgen del Camino; y una de niños y conversión en de niñas de la Mixta de Abelleira, del Ayuntamiento de Muros.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Castro; una de niños y una de párvulos en Jubia; una de niños en Martiñanes; una Mixta de Maestra en Narón; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Pedroso; una de niñas en Piñeiros; una de niñas, una de niños y una de párvulos en Sades, y una Mixta en Santa Margarita, Souto y Trasancos; una Unitaria de niñas y conversión en de niños de las Mixtas de Gándara y Prados; y una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Pedreira y Baltar, todas ellas del Ayuntamiento de Narón.

Una de párvulos en el casco; una de niñas en Castros; una de niñas en Cruz del Pouso; una Mixta en Gandarela; una de párvulos en La Mourela; dos de niños y dos de niñas en Santa Maria de Neda; una Mixta en Viladonella; una de niñas y conversión en de niños en Auce y El Rollal, y una de niños y conversión en de niñas de la Mixta de Linares, del Ayuntamiento de Neda.

Una de párvulos en el casco, una Mixta de Maestra en Tuñas y una de niños, y conversión en de niñas de las Mixtas de Bugidido y Jailas, del Ayuntamiento de Negreira.

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en Barro; una de niños y una de niñas en Barquina, y una Mixta en cada uno de los anejos de Albariza, Beito, Calvario, Calzada, Carracido, El Coto, Chainza, La Iglesia, Manle, Maroñas, Sabardes, Sampayo, Taramancos y Villaverde; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta de Horro, todas ellas del Ayuntamiento de Noya.

Una Unitaria de niños en Agra; una de niños en Dejo; una de niños y una de niñas en Corneda; una de niñas en Carballo, y una de párvulos en Iñas, Lorbe y San Pedro de Nos; todas ellas del Ayuntamiento de Oleiros.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una Mixta en Ardemil; una de niños en Buscas; una de niños y una de niñas en Leira; una de niños y una de niños en Montao, y una Mixta en Buscas, Parada y Preira, del Ayuntamiento de Ordenes.

Una de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Angeles, Calvente, Cendra, Villa-Romaris, Siguero, y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Gándara, del Ayuntamiento de Oroso.

Una de párvulos en Carafío; una Mixta en Cruzadorio; una de niños y una de niñas en Picora; una de párvulos en Ortigueira, San Adrian y San Claudio; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Baleo e Insua, y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Nieves, del Ayuntamiento de Ortigueira.

Una de párvulos en el casco; una de niños y una de niñas en Outeiro; una de niñas en Slavo, y una Mixta en Bole, Curas, Lestayo, Pates, Lantarón, Seara y Vara; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Cardo, Filgueira, Cando Dojeira, Colradas, Entines-Viler, y una de niñas y conversión en de niños de las Mixtas de Rivadeimar-Taras y Valladares; todas ellas del Ayuntamiento de Outes.

Una de niños y conversión en de niñas de la Mixta de Bandoja; una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Cimes; una de niños en Cufia; una de niñas en Santa Cruz de Mondoy; una de párvulos en Oza; una de niños en Porzomilio; una de niños en Reborado; una de niñas en Requeira Baja; una de niños en Rodeir Alto, y una de niñas en Sallo, todas ellas del Ayuntamiento de Oza de los Rios.

Una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Adragote; una de párvulos en Paderne; una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Quintas; una de niñas y una de niños en Souto; una de párvulos en San Pantaleón das Viñas, y una de párvulos en Vilozas, y una de niños en Insua-Viñas, del Ayuntamiento de Paderne.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una Mixta en cada uno de los anejos de Cortinas, Queirugo, Rias, Vilar y Vista Alegre; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Angueira y Cesures, del Ayuntamiento de Padrón.

Una Mixta y una de párvulos en Arca; dos Mixtas y una de párvulos en Ferreiros; una de niños y una de niñas en Gouzar, y una Mixta en Castroleitos y Lardeiros, del Ayuntamiento de El Pino.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco; una Mixta en Oablo, Campiña, Cespón, Conchido, Puente Barbarza, La Lomba, Santa Cruz de Lesou y Ribeixiñá; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Camino Ancho, Casas y San Isidro, del Ayuntamiento de Puebla de Caramiñal.

Una Escuela de párvulos en Corma; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en Cores, del Ayuntamiento de Puente Cesó.

Una Escuela de párvulos en Andrade, Boedre, Centroña, Hombre, Nogueira, Soto de la Villa y Villar, del Ayuntamiento de Puente deume.

Una Escuela Mixta de Maestra en Pompariñas del Ayuntamiento de Fuentes de García Rodríguez; una de niños y conversión en de niñas en San Manuel y Devos, del Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez.

Una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Isorna y Curdo, del Ayuntamiento de Rianjo.

Tres Unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos en Santa Eugenia; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Corbedo; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Aguiño; una Mixta en Outeiro, Campos, Frich, Grana, Pe-

driñas, Sampayo, Arroyo, Molinos, Gándara, la Iglesia, Salmon, Boncña, Modorrones, parte del Río. Subidas Atrio, Deán Pequeña, Fondovilla, Insua, Corral de Arriba, Ameigida Playa, Miñoteiro, Monteván, Artes, y una de niños y una de niñas y una de párvulos en Castiñeiras, todas ellas del Ayuntamiento de Riveira.

Una de niños y una de niñas en Pomar; una de niñas en Cin, y una Mixta de Maestra en Rubiera; una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Leroño; una de niñas y conversión en de niñas de la Mixta de Seira; del Ayuntamiento de Rois.

Una de niños, una de niñas y una de párvulos en Carnoso; una de párvulos en Osedo, y una Mixta en Fontán; una de niñas y conversión en de niños de las Mixtas de Meirás; una de niños y conversión en de niñas de la Mixta de Morteiro y Veigue, del Ayuntamiento de Sada.

Una Mixta de Maestra y una de párvulos en Lamas; una Mixta en Monte; dos Mixtas en Marahío; una de niños en Silvalonga, y una de párvulos en San Saturnino, del Ayuntamiento de San Saturnino.

Una Unitaria de niños; una de niñas y una de párvulos en el casco; una Mixta en Caselas, Esternado, Frieiro, Guldris y Outeiro de Mollón, del Ayuntamiento de Santa Comba.

Tres de párvulos en el casco; una de niños y una de niñas en Arines; una Mixta en Avio; una de párvulos en Piñeiro-Eljo; una Mixta en Figueiras, Coderadas; una Mixta en Laraño; una Mixta en Manozos; una de párvulos en Rojos; una de niños y una de niñas en San Félix; una de párvulos en Vidián, y una Mixta en Viesiro; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Meijonfria, Punte Rocha y Son de Aguera, todas ellas del Ayuntamiento de Santiago.

Una de niñas en Arcediogo; una Mixta en Serantes; una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Visantóna, del Ayuntamiento de Santiso.

Una de párvulos en el casco; una Mixta en Folgoso; una Mixta en Nogueira, y una Mixta en Vilanova; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Codesoso, Cepo-Cumbrados, Mato Boade, Peña Grande, Rivas, del Ayuntamiento de Sobrado.

Una de niños, una de niñas en Baroña; una Mixta en Juno; una de niñas en Mebrea; una de niños y una de niñas en Miñortos; una de niños y una de niñas en Puerto Sou, del Ayuntamiento de Son.

Una Escuela Mixta de Maestra en Balhade, Cajade-Sueco, La Iglesia-Cacheiras, Iglesia-Oxa e Iglesia-Reyes; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Roa de Francos y Tres de Eljo, y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta en Solanes, del Ayuntamiento de Teo.

Una Mixta de Maestra en Curros; una de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Toques-Paradeia, del Ayuntamiento de Toques.

Una de niños en Leobalde; una de párvulos en Cabaleiros; una de niños en Santa Eulalia; una Mixta de Maestra en Queijas; una de niños en Bardaos, y una de niños en Villa Abad, del Ayuntamiento de Tordoya.

Una de párvulos en Lojo, y una Mixta en Bama y otra en Quión; una de niños y conversión en de niñas de las Mixtas de Corrado, Nueve Fuentes, Prevedinos y Quintas, y una de niñas y conversión en de niños de la Mixta de Vilar, del Ayuntamiento de Torro.

Una Unitaria de niños en Benza; una de niños en Castelo, y una Mixta en Mouzo y La Javestre, del Ayuntamiento de Trazo.

Una de párvulos en Atios; una de niños, una de niñas y una Mixta en Lago; una de niños, una de niñas y una de párvulos en Meirás; dos Mixtas en Pantín, y una Mixta en Vadoviño, Vilaboa y Vi-

llarrube, del Ayuntamiento de Valdoviño.

Una de párvulos en Rivadilla, y una Mixta de Maestra en Santa Cruz de Ribadulla, del Ayuntamiento de Vedra.

Una de párvulos en Presas, y una Mixta en Armentao, Mezcuzo, San Vicente de Curtis, Vilarino, del Ayuntamiento de Vilasantar.

Una Unitaria de niños; una de niñas en Doraña, y una de niños y una de niñas de Torres, del Ayuntamiento de Villarmayor.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas en Vimianco, y una Mixta en Vilanova-Brañas, Carballe-Serrano, Fugueredo-Carantaña, Moureria-Carnes, Mouzo-Carnes, Vilarceiro-Castrelo, Castro Rebonedo y Carnes Tress, todas del Ayuntamiento de Viniango.

Una de párvulos en el casco, y una Mixta en Andragalle-Lamas, Cacharozabayo, Gándara, Sumireño Brandomis, Rosende-Mira y Villar-Quintana, del Ayuntamiento de Zas.

2.º Que el carácter provisional de la creación de las nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se conceden con destino a la provincia de La Coruña no se eleve a definitivo, en los casos que así proceda, hasta tanto que por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere la Real Orden de 4 de noviembre de 1933, dentro del plazo que dicha disposición señala; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las nuevas Escuelas Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de julio de 1950 por la que se aprueba presupuesto de adquisiciones varias con destino al Colegio Mayor «Nebrija», de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Director del Colegio Mayor «Nebrija», de la Universidad de Madrid, para adquisición de mobiliario y enseres destinados a la instalación del Colegio antes citado;

Resultando que asimismo remite ofertas de casas suministradoras de los materiales que se precisan, aconsejando las que estima más ventajosas para los intereses del Estado, que se expresan a continuación:

Mesas de cama para enfermería, casa «Industrial Médica Doria», 900 pesetas; casa «Castro Martín», limpiabarros felpudos, 375 pesetas; casa «Eusebio Oalvo, Sociedad Limitada», cueros de hierro galvanizado, aparatos de luz petromax, equipos de herramientas, 3642 pesetas; casa «Mulhispano», objetos de escritorio, pesetas 14.159; Relojería «Gibeira», relojes de caja de madera para oficinas, 4.740 pesetas; casa «Avila», ánforas y objetos decorativos de cobre, de industria alpujarreña (se presenta para esta adquisición solamente el presupuesto de dicha casa, por ser la única en Madrid que tiene dichos objetos), 1.580 pesetas; Rea, Fábrica de Tapices, reposteros artísticos, reproducción de otros antiguos de la Universidad de Alcalá de Henares (se presenta este único presupuesto por estimar que ofrece la solución más conveniente), 10.125 pesetas; «A. Francesch», reloj despacho Dirección, por tratarse de un re-

loj antiguo que ha de entonar con la decoración de dicha dependencia (se presenta únicamente dicha oferta por ser la única casa que se compromete a fabricarlo), 2.200 pesetas; «A. Francesch», candelabros a juego con el anterior, en idénticas condiciones al anteriormente expuesto, 1.800 pesetas; «A. Francesch», lámparas de pie para capilla, 4.000 pesetas; Mercado de Artesanía Española, tinajas cerámica artesana. También se presenta un solo presupuesto, ya que es el único lugar en donde se han encontrado dichas piezas, 1.980 pesetas; casa «The Aeolian Company, S. A. E.», radio-gramola, 8.800 pesetas; casa «Francesch», lámparas de cristal tallado, 3.000 pesetas; «Industria Eléctrica F. Benito Delgado, S. A.», calentador eléctrico para agua, 2.739,20 pesetas; casa «Benito Delgado, S. A.», cocina eléctrica, estufas, lámparas etc., 6.472,33 pesetas; Taller de Artesanía «Los Rosales», cortinajes litúrgicos capilla, sobre-reconectores pontificales, tubicrías bancos capilla, tapete mesa conferencia (se remite sólo una oferta por no haberse logrado más), 48.650 pesetas; Taller de Artesanía «Los Rosales», mantos colegiales para solemnidades académicas del Colegio, 23.828,25 pesetas; «The Aeolian Company, S. A. E.», adquisición de 20 discos de gramófono, 1.100 pesetas; casa F. Castro, Martín, adquisición paso alfombra sala conferencia, 2.000 pesetas; a don Julio Barrera, copista del Museo del Prado, por reproducción de dos cuadros de retratos de Felipe II y del Cardenal Cisneros, 6.000 pesetas; casa «Ortega y Bardiero», cortinajes y visillos, 14.464 pesetas; casa «Navas», banderas, 2.445 pesetas; a don José Luis Vicent, escultor, tablas bajorrelieves para capilla y bustos Generalísimo Franco y José Antonio (solamente se ha solicitado presupuesto a dicho señor en atención a que estas piezas son complemento para la capilla, decorada por dicho artista, e igualmente ocurre con los bustos destinados al salón de actos), 13.000 pesetas. Total, 177.999,78 pesetas;

Considerando que las instalaciones de que se trata son urgentes y necesarias; Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto, respectivamente, en 29 de marzo próximo pasado y 22 de mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, adjudicado en la forma que anteriormente se detalla, y por su expresado importe total de 177.999,78 pesetas, cuyo importe se abonará con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo librarse dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de junio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Labradores y Ganaderos, de Sax (Alicante).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos, de San Fulgencio (Alicante).

Cooperativa Agrícola «San José», de Ribera de Cabanes (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Olocan del Rey (Castellón).

Cooperativa de Crédito «Javier», de Zaragoza.

Cooperativa de Productores del Campo, de Ferreira (La Coruña).

Cooperativa de Viviendas Protegidas y Bonificables «Padre Aramburu», de Burgos.

Cooperativa de Casas Baratas para Agentes Comerciales, empleados, familiares y afectivos de Valencia.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» para funcionarios del Instituto Nacional de Previsión de La Coruña.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Santa Cruz», de Santa Cruz de Tenerife (Las Palmas).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores de Mugia (La Coruña).

Cooperativa Española de Transportes Unidos (C. E. T. U.), de Valencia.

Cooperativa de Productores del Campo, de Viduido Ames (La Coruña).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se aprueba el nuevo modelo de póliza de seguro a la «Mutualidad Patronal de Vinos y Aguardientes».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutualidad Patronal de Vinos y Aguardientes», domiciliada en Madrid, en suplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933 y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se detallan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores, de Carnota-Lisa (La Coruña).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores de Mugaridos (La Coruña).

Cooperativa de Consumo del S. E. M., de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Cooperativa de Hostelería y Similares de Granada.

Cooperativa del Consumo «Institución Pan y Catecismo», de Pamplona (Navarra).

Cooperativa de Consumo «San Antonio», de Vistahermosa-Aldatejada (Salamanca).

Cooperativa de Consumidores de Hielo de Talavera de la Reina (Toledo).

Cooperativa de Consumo «San José de Calasanz» del Servicio Español del Magisterio, de Valencia.

Cooperativa Hidroeléctrica «La Teixiera», de Vivero-Murias de Paredes (León).

Cooperativa Obrera «Talleres Decoración Española», de Valencia.

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Sigeres (Ávila).

Cooperativa del Campo «El Porvenir», de Manzanares (Ciudad Real).

Cooperativa Olivarrera de Bélmez (Córdoba).

Cooperativa Ganadera de Productores de Leche y sus Derivados, de Montoro (Córdoba).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se dispone la devolución de determinada cantidad a «General Española de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de solicitud formulada por «General Española de Seguros», domiciliada en Madrid, en suplica de que se le devuelva el exceso de los depósitos que actualmente tiene constituidos, en concepto de fianza reglamentaria para el ramo de seguro de accidentes del trabajo, a disposición de este Departamento sobre la que definitivamente se le ha determinado para el ejercicio de 1950; y

Teniendo en cuenta que la resolución de 6 del corriente mes de junio le ha fijado a la solicitante, y de modo definitivo, su fianza reglamentaria para el ejercicio de 1950 de 1.126.750 pesetas; que los depósitos constituidos en concepto de fianza para el ramo, y a disposición de este Departamento, alcanzan la suma de 1.943.500 pesetas, según los resguardos expedidos por el Banco de España en Madrid, número 10.184, de 2 de marzo de 1942, con referencia al depósito de 16.000 pesetas nominales; número 10.185, de 2 de marzo de 1942, con referencia al depósito de 2.500 pesetas nominales; número 10.186, de 2 de marzo de 1942, con referencia al depósito de 1.000 pesetas nominales; número 10.187, de 2 de marzo de 1942, con referencia al depósito de 20.000 pesetas nominales; número 10.722, de 7 de diciembre de 1943, con referencia al depósito de 275.000 pesetas nominales; número 10.723, de 7 de diciembre de 1943, con referencia al depósito de 225.000 pesetas nominales; número 10.904, de 20 de abril de 1944, con referencia al depósito de 15.500 pesetas nominales; número 10.930, de 10 de mayo de 1944, con referencia al depósito de 275.000 pesetas nominales; número 12.718, de 11 de diciembre de 1947, con referencia al depósito de 125.000 pesetas nominales; número 13.058, de 19 de julio de 1948, con referencia al depósito de 110.000 pesetas nominales; número 14.165, de 29 de octubre de 1949, con referencia al depósito de 328.500 pesetas nominales; número 13.943, de 11 de julio de 1949, con referencia al Decreto de 25 de marzo de 1949, por 125.000 pesetas nominales, y número 13.944, de 11 de julio de 1949, con referencia al Decreto de 25 de marzo de 1949, por pesetas 425.000 nominales, y que aparece un exceso de 816.750 pesetas;

Vistos el artículo 183 del Código de Trabajo, de 23 de agosto de 1926; los artículos 105, 108 y 110 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933; las Ordenes de 9 de julio y 4 de noviembre de 1941 y de 22 de septiembre de 1942; el Decreto de 29 de septiembre de 1943; el Decreto de 25 de marzo de 1949, y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, ordena al Banco de España proceda a devolver a «General Española de Seguros», domiciliada en Madrid, la suma de 816.750 pesetas, de cualquiera de los depósitos a que se refieren los once resguardos primeramente reseñados, así como cualesquiera otros depósitos que puedan tener constituidos a disposición de este Departamento y en concepto de fianza reglamentaria para el repetido ramo y no se hayan referido en esta Orden, y siempre que no se encuentren afectados por el también repetido Decreto de 25 de marzo de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se autoriza para operar en el ramo de seguros de accidentes del trabajo dentro de la Zona del Protectorado de España en Marruecos a «Compañía Marroquí de Seguros Generales».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Compañía Marroquí de Seguros Generales», domiciliada en Tánger y con sucursal en Tetuán, en suplica de autorización para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo dentro de la Zona del Protectorado de España en Marruecos; y

Teniendo en cuenta que el territorio en el que la solicitante pretende desenvolver sus actividades aseguradoras de accidentes del trabajo no tiene el carácter de nacional ni, por tanto, es aplicable en el mismo con carácter general la legislación española, a diferencia de lo que acontece en las plazas de soberanía; que el artículo 99 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria de la Zona de Protectorado en Marruecos previene, en su párrafo último, que las Compañías que practican el seguro de accidentes del trabajo en dicha Zona han de ser de las autorizadas para estos efectos por el Ministerio de Trabajo de la nación protectora; que ha sido autorizada por la Alta Comisaría de España en Marruecos, sin que por ello le afecten las normas contenidas en la Ley de 16 de julio de 1949, en relación con la de 14 de mayo de 1908, al no pretender actuar en territorio nacional ni en las plazas de soberanía, que es donde rige la legislación española de seguros en general; el cumplimiento por su parte de las formalidades y requisitos establecidos en la legislación en vigor y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales citados, Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933; Dahir de 13 de marzo de 1936, y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo la solicitante dar cumplimiento a las disposiciones legales reguladoras del seguro de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se rectifica la inscripción en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo de la «Mutua Agraria Valenciana».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Agraria Valenciana», domiciliada en Valencia, en súplica de causar baja en el Registro Especial de las Sociedades Mutuas Industriales autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, en el que figura con el número 119 y radio de acción regional, con seguro agrícola, y de continuar operando en cuanto al seguro de accidentes del trabajo en la agricultura, conforme al Reglamento de 25 de agosto de 1931; y

Teniendo en cuenta que la solicitante acordó en forma reglamentaria, y en 27 de junio de 1946, cesar en sus operaciones en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos el Reglamento citado y el de 31 de enero de 1933 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, rectificándose la inscripción de la solicitante en el Registro Especial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, póliza de seguro en el ramo y proposición por la «Mutualidad de Transportistas del Norte de España».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutualidad de Transportista del Norte de España», domiciliada en Pamplona, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, póliza de seguro en el ramo y proposición; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y en sus propias normas sociales, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 5 de julio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Local del Campo «San Antonio de Padua», de Albendea (Cuenca).

Cooperativa Local del Campo «San Antonio Abad», de Mira (Cuenca).

Cooperativa Local del Campo «San Isidro Labrador», de Santa María de los Llanos (Cuenca).

Cooperativa Local del Campo «San José», de Alconchel de la Estrella (Cuenca).

Cooperativa de Suministros Agrícolas de Bailén (Jaén).

Cooperativa del Campo, de Suñé (Lérida).

Cooperativa del Campo, de Valle de Fionolledo (León).

Cooperativa del Campo «San Pedro Advincola», de Noceda del Bierzo (León).

Cooperativa Ganadera «San Isidro», de Carbonera (León).

Cooperativa de Productores del Campo, de Villanueva del Ariscal (Sevilla).

Cooperativa de Productores del Campo de Villafranca y Los Palacios (Sevilla).

Cooperativa Agrícola de Jesús (Tarragona).

Cooperativa de Hostelería y Similares de Cuenca.

Cooperativa de Consumo «La Puntual», de Barcelona.

Estatutos modificados de la Cooperativa de Coches y Automóviles de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 8 de julio de 1950 por la que se inscribe en Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Crédito y Previsión de Barcelona.

Cooperativa del Campo, de Molinos (Teruel).

Cooperativa Agrícola «San Lamberto», de Teruel.

Cooperativa Agrícola Ganadera de Benifayó (Valencia).

Cooperativa del Campo, de San Martín de Moncayo (Zaragoza).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos «Cristo de la Paz», de San Juan de Alicante.

Cooperativa de Labradores y Ganaderos de Torremanzanas (Alicante).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos «San Isidro», de Campo de Mirra (Alicante).

Cooperativa de Productores Hortícolas de Gran Canaria.

Cooperativa y Caja Rural «La Tosca», de Tejada (Las Palmas).

Cooperativa Agrícola «San Mateo», de Puebla de Arenoso (Castellón).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural, de Posadas (Córdoba).

Cooperativa y Caja Rural «El Santo Cristo de Burgos», de Cabra del Santo Cristo (Burgos).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica de Basaurria (Navarra).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural, de Rocafort (Navarra).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de julio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica, de Valle de Odieta (Navarra).

Cooperativa Agrícola de Vinebre (Tarragona).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Camarena de la Sierra (Teruel).

Cooperativa y Caja Rural, de Casas de Pradas (Valencia).

Cooperativa Agrícola «San Cristóbal», de Villa de Picasent (Valencia).

Caja Rural de la Cooperativa Agrícola y Ganadera «Sr. de la Salud», de Santafé (Granada).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Moriscos (Salamanca).

Cooperativa Hidroeléctrica de Consumo, de Lacort (Huesca).

Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real.

Cooperativa Agrícola Gradense, de Graus (Huesca).

Cooperativa del Campo de Frómista (Palencia).

Cooperativa del Campo de Tabanera de Valdavia (Palencia).

Cooperativa del Campo de Mantinos (Palencia).

Cooperativa del Campo de Velilla de Guardo (Palencia).

Cooperativa Industrial de Lanás y Productos Extremeños «C. I. L. P. E.», de Badajoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 14 de junio de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Palencia de Negrilla (Salamanca).

Cooperativa del Campo de Diustes (Soria).

Cooperativa Vitivinícola Alcohólica Comarcal «Jose Antonio Primo de Rivera», «Agrícola del Oca», de Mayorga de Campos (Valladolid).

Cooperativa Agrícola Ganadera «San Miguel», de Garay (Vizcaya).

Cooperativa de Ganadería de Sollana (Valencia).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos «Divina Faz», de Alicante.

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Ondara (Alicante).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos de Monforte del Cid (Alicante).

Cooperativa Local del Campo y Caja Rural, de Tordellego (Guadalajara).

Cooperativa de Consumo «Cristalina», de Valencia.

Cooperativa Minera de la Nava (Huelva).

Cooperativa Obrera de Calzado «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza.

Cooperativa del Campo «Panabé», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Relaciones Culturales

Convocando para su provisión, en riguroso concurso de méritos, las becas vacantes existentes del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia).

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, en funciones de Secretario de la Junta de Patronato del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia), pone en conocimiento de cuantas personas a quienes pueda interesar, que el Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente de la mencionada Junta, ha tenido a bien firmar la siguiente

CONVOCATORIA

Se sacan a provisión, en riguroso concurso de méritos, las becas vacantes existentes del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia). Esas becas incluyen los gastos de viaje, manutención y albergue y los derechos de estudio.

Los licenciados de las diversas Facultades españolas que deseen doctorarse en la Universidad de Bolonia enviarán sus solicitudes para tomar parte en dicho concurso al Secretario de la Junta de Patronato del Colegio. Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, acompañadas de duplicados ejemplares de todos los documentos necesarios para justificar los requisitos exigidos y, además, cuantos tiendan a demostrar los méritos alegados, premios extraordinarios, distinciones académicas, trabajos o publicaciones premiados, etc.

Los requisitos para tomar parte en el concurso son los siguientes:

1.º Ser español, católico e hijo de legítimo matrimonio.

2.º Carecer de enfermedad crónica.

3.º Acreditar conducta moral y social intachable y ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional.

4.º No ser funcionario público.

5.º Haber terminado la carrera con buena calificación en la mayoría de las asignaturas.

6.º Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta.

7.º Prestar declaración jurada de los padres, tutores o encargados del aspirante, por la que se comprometan a sufragar las deudas que éste contraiga durante su estancia en Bolonia.

La Junta de Patronato solicitará, además, cuantos informes personales del aspirante crea convenientes, y no podrá dispensar absolutamente ninguna de las condiciones o requisitos antes mencionados.

El acta o partida de nacimiento del Registro Civil y las certificaciones académicas personales deberán estar debidamente legalizadas en los respectivos Consulados italianos para que puedan surtir efectos en Italia.

El plazo para la presentación de las solicitudes y documentos necesarios expira el día 15 de octubre del presente año.

Madrid, 13 de julio de 1950.—El Presidente de la Junta de Patronato, El Duque del Infantado.—El Director General de Relaciones Culturales, Secretario de la Junta de Patronato, P. A., Ricardo Muñiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Empresa Municipal de Transportes» solicitando autorización para la ampliación de un taller de reparación de material móvil;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.º, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Empresa Municipal de Transportes» para la ampliación de su taller de reparación de material móvil, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

Tercera. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Nemesio, doña Josefa y doña Remedios López-Cancelos Villar para aprovechar aguas del río Turia con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Nemesio, don Manuel, doña Josefa y doña Remedios López-Cancelos Villar, para aprovechar aguas del río Turia, en término de Taramundi (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Nemesio, doña Josefa y doña Remedios López-Cancelos Villar para derivar hasta 800 litros de agua por segundo de río Turia, en términos del ayuntamiento de Taramundi (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica y fuerza motriz, para molinería.

2.º Las obras se llevarán a cabo; en cuanto no queden modificadas por las presentes condiciones, con arreglo al proyecto que sirvió de base a expediente, suscrito en febrero de 1947, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Santos Saralegui.

3.º El desnivel máximo que se concede derecho a utilizar, contado entre la coronación de la presa y el nivel del agua al final del desagüe, es de 8,40 metros.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.º Una vez que quede legalizado el aprovechamiento para riego utilizado por doña María Cagiga Ranzaño, reclamante con la presente concesión, los concesionarios quedan obligados a dejar correr aguas abajo de la presa de derivación, siempre que la aportación del arroyo de la Valiña sea inferior al que fije la Administración para dicho riego, el caudal necesario para suplir la diferencia entre el fijado para el riego y la aportación del citado arroyo.

6.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que por aquella se ocasionen, debiendo darse cuenta a los Servicios Hidráulicos del Norte de España del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas. También será de cuenta de los concesionarios los gastos que origine este reconocimiento.

9.º Los concesionarios quedan obliga-

dos a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido queda como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para todas las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalado en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Autorizando a don Francisco María Cuevas para aprovechar aguas derivadas de la rambla de la Esteruela con destino a riegos, abrevadero y usos domésticos en las aldeas de Casas de Eufemia y Los Duques.

Visto el expediente promovido por don Francisco Marin Cuevas, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la rambla de la Esteruela, en término municipal de Requena (Valencia), con destino a riegos, abrevadero y usos domésticos en las aldeas de Casas de Eufemia y Los Duques,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar nula la concesión otorgada en 15 de abril de 1942, por incompetencia de la autoridad que la otorgó.

2.º Otorgar la concesión de que se trata con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Francisco Marin Cuevas autorización para derivar 10 litros por segundo de la rambla de la Esteruela, en término municipal de Requena (Valencia), con destino al riego de 25 hectáreas 92 áreas, abrevadero y usos domésticos en las aldeas de Casas de Eufemia y Los Duques.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Vergés en abril de 1941. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, el establecimiento de un módulo que limite al señalado el caudal que se utilice.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Las máximas tarifas aplicables serán las de quince (15) centimos por metro cúbico de agua consumida, y a ellas deberán ajustarse todos los contratos que se suscriban entre el concesionario y los regantes.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Antes de terminar el plazo señalado deberán constituirse todos los usuarios en Comunidad de Regantes, a la que pasará, al finalizar aquél, la concesión y todas las obras ejecutadas para los riegos.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidente del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Castellón e Ini para aprovechar aguas del río Ebro con destino a riego.

Visto el expediente promovido por don Francisco Terré Díez, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Castellón e Ini (en formación), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Flix (Tarragona), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita en la siguiente forma:

PRIMERA CONCESIÓN

1.º Se concede a la Comunidad de Regantes de Castellón e Ini autorización para derivar 16,66 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Flix, con destino al riego de 12 hectáreas en la zona de Ini.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Mantecon Navasal en noviembre de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el de un año, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

SEGUNDA CONCESIÓN

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Castellons e Inia autorización para derivar 16,56 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Flix, con destino al riego de 42 hectáreas en la zona de Castellons.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el ingeniero de Caminos don Miguel Mantecón Navasal en noviembre de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el de un año, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, una para cada concesión de las que se otorgan, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Benito Lamorena para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de Ceuta, en la playa de la Almadraba, y reconstruir un edificio para fábrica de conservas de pescado.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don Benito Lamorena Moreno, con domicilio en la Colonia Romeu, en dicha plaza, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa denominada de la Almadraba, en Ceuta, para reconstruir la fábrica de conservas de pescados, afectada por las obras de acondicionamiento de la carretera de Ceuta a Tetuán, que se hallan a cargo de la expresada Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, pero con ciertas prescripciones señaladas en el informe emitido por el Ministerio del Ejército;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Benito Lamorena Moreno para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de Ceuta y en el lugar denominado playa de la Almadraba, con destino a la reconstrucción de un edificio para fábrica de conservas de pescado.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 2 de abril del pasado año por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente

autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario estará obligado a ingresar por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Ceuta, un canon anual de tres pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. Además, vendrá obligado el concesionario al pago de los arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Ceuta y a los que se establezcan en lo sucesivo.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Protección a la industria nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento; y, en el caso de que la zona donde se halla enclavada esta concesión, pasara a formar parte del puerto de Ceuta, vendrá obligado a someterse a las disposiciones que se hallen en vigor en el mismo para su explotación, utilización y conservación.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

Autorizando a CAMPSA para establecer en el puerto de Ametlla de Mar un aparato surtidor de gas-oil, con depósito capaz para 25.000 litros, con destino al abastecimiento de las embarcaciones pesqueras y de cabotaje.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A., solicitando autorización para instalar un surtidor de gas-oil con depósito de 25.000 litros de capacidad, en el puerto de Ametlla de Mar;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la autorización debe ser concedida con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima para establecer en el puerto de Ametlla de Mar un aparato surtidor de gas-oil, con depósito enterrado de gas-oil, capaz para 25.000 litros, con sus instalaciones accesorias y con destino al abastecimiento de las embarcaciones pesqueras y de cabotaje.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base a la incoación de este expediente, suscrito en 27 de agosto de 1949 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luciano Abrisqueta, salvo las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo y no podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que se realicen en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y condiciones de normal utilización, siendo responsable de los daños y perjuicios que puedan producirse durante la explotación, motivados por descuido o imprudencia.

3.ª El concesionario vendrá obligado a

elevantar la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el tiempo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Tarragona, dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura para proceder al reconocimiento de las mismas, con la asistencia del Ingeniero Director del puerto de Tarragona, previa comprobación de sus mecanismos, levantándose acta de tal operación, que se someterá también a la aprobación superior, a partir de la cual quedará autorizada la Sociedad concesionaria para iniciar la explotación de la instalación.

9.ª Todos los gastos que se originen para el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Tarragona.

11. El concesionario abonará un canon anual de 700 pesetas en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Tarragona, a disposición de la Comisión Administra-

tiva de Puertos a cargo directo del Estado, por trimestres adelantados y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la Industria Nacional, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Ametlla de Mar y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Campa y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Tarragona.

MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección General de Previsión

Resolviendo el concurso para cubrir, con carácter provisional, plazas vacantes de Facultativos Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocado por anuncio de esta Dirección General de 10 de junio de 1949 («Boletín Oficial» de la provincia de 20 del mismo mes), en la provincia de Almería, en virtud de la Orden de este Ministerio de 28 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo del mismo año).

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero. Aprobar las propuestas de la Inspección Central de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, formulada de conformidad con el artículo 117 del Texto refundido de 19 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), para cubrir las vacantes anunciadas en el concurso de esta Dirección de fecha 10 de junio de 1949 («Boletín Oficial» de la provincia de 20 de mismo mes), sin perjuicio del mejor derecho a que se refiere el apartado tercero de la presente resolución.

La propuesta que se aprueba es la siguiente:

Número de orden	Nombre y apellidos del especialista	Escala	Número	Especialidad	Sector o Subsector
1	D. Emilio Salvador Guijosa	Libre (Cap.)	2	Neuropsiquiatría	Sector de Almería.
2	D. Juan José Sicilia Muñoz	Libre (Cap.)	3	Endocrinología	Sector de Almería.
3	D. Alejandro Sicilia Muñoz	Libre (Cap.)	2	Análisis Clínicos	Sector de Almería.
4	D. Manuel Llebrés Tena	Libre (Cap.)	3	Otorrinolaringología...	Sector de Almería.

Segundo. Los facultativos designados en la relación transcrita tomarán posesión de sus cargos en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro, en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. De conformidad con lo prevenido en el artículo 119 del citado Texto refundido, los facultativos incluidos en las Escalas de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia

a que afecta la resolución del concurso, y que estimen que los nombramientos efectuados supone lesión a sus derechos, tendrán un plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para entablar recurso contra la designación efectuada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Dichos recursos, debidamente fundados, se presentarán en la Inspección Provincial de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la que

en un plazo no superior a diez días, lo remitirá, con su informe, a la Inspección Central de dichos Servicios en Madrid, y esta última, a la Dirección General de Previsión, para su curso al excelentísimo señor Ministro de Trabajo.

Cuarto. El señor Delegado Provincial de Trabajo interesará se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia a la que afecta la resolución del concurso, el presente anuncio.

Madrid, 30 de junio de 1950.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.